

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

ARCADA ARQUITECTOS S.A.S

Representante Legal (o quien haga sus veces) Calle 41A No. 28 - 20 Barrio la Grama Villavicencio (Meta) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-34455

FECHA: 2020-10-13-14:37 PRO 639556 FOLIOS: 1 ANEXOS: 5 FOLIOS ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION DESTINO: ARCADA ARQUITECTOS SAS TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: AUTO No 1847 de 13 de

mayo de 2019

Expediente No. 3-2018-07373-135

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo AUTO No 1847 de 13 de mayo de 2019 proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra el auto que se le notifica no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

Halwa Guevara Triana

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos – Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Revisó: Diana Carolina Merchán Baquero - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Anexos: 5 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231







AUTO Nº 1847 DEL 13 DE MAYO DE 2019

"Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, resolución 1513 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2610 de 1979 en su Artículo 2 estableció que tipo de actividades son entendidas como enajenación de inmuebles, y para desarrollarla en debida forma se hace necesaria la obtención del respectivo registro de enajenación es necesario el cumplimiento del artículo 3 del mentado Decreto.

Que dentro de las obligaciones adquiridas por quien obtenga el registro de enajenador, según reza el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 2610 de 1979 debe remitir en las fechas que señálela ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que la Resolución 1513 de 2015, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, estableció en el Artículo 8 numeral 1, las obligaciones para los enajenadores, entre las cuales en su literal b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor

7





AUTO No. 1847 DEL 13 DE MAYO DE 2019 Pág. No. 2 de 6

Continuación del Auto "por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad – SIDIVIC, determinó que la investigada ARCADA ARQUITECTOS SAS, identificada con NIT No 900.398.557-3 y Registro Enajenador No. 2013229, no presentó o presentó de manera extemporánea los siguientes estados financieros:

No ha presentado el Estado de Situación Financiera con corte a 31-dic-2017.

Que se procedió a verificar el estado de Existencia y Representación Legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá de ARCADA ARQUITECTOS SAS, identificada con NIT No 900.398.557-3 y Registro Enajenador No. 2013229, encontrándose con que la investigada se encuentra liquidada mediante acta No. 03 de la asamblea de accionistas del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 04 de marzo de 2019 bajo el No. 590008 del libro XV.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa y el debido proceso, se procede a efectuar el siguiente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

En primera medida, es importante aducir que esta Entidad cuenta con las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979; y el Decreto Ley 078 de 1987 y el Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen Especial del Distrito de Bogotá, atribuciones que fueron conferidas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por medio del Decreto Distrital 121 de 2008 por el cual se determina la estructura de la Entidad que a su vez estableció su procedimiento a través del Decreto Distrital 572 de 2015.

Acorde a lo anterior, este Despacho cuenta con la competencia para cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmuebles, que es desarrollada por las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda





AUTO No. 1847 DEL 13 DE MAYO DE 2019 Pág. No. 3 de 6

Continuación del Auto "por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

urbana dentro del Distrito Capital, sos cuales están sujetos al cumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda tiene la obligación de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a determinar la responsabilidad administrativa frente a los enajenadores que ejerzan actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, para lo cual se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3º del mencionado Decreto.

De otro lado, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente "(...) la jurisprudencia constitucional ha insistido que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantia del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia (...)".

Razón por la cual este Despacho, previo a realizar el procedimiento sancionatorio, contra ARCADA ARQUITECTOS SAS, identificada con NIT No 900.398.557-3 y Registro Enajenador No. 2013229, observa que su estado de Existencia y Representación Legal y conforme a los registros que aparecen en la Cámara De Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada, mediante acta No. 03 de la asamblea de accionistas del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 04 de marzo de 2019 bajo el No. 590008 del libro XV.

Ahora bien, conforme lo que indica inciso primero del artículo 222 del Código de Comercio cuando una empresa entra en proceso de liquidación de su patrimonio social, durante ese lapso la sociedad conserva su personalidad jurídica para continuar con todos los actos





AUTO No. 1847 DEL 13 DE MAYO DE 2019 Pág. No. 4 de 6

Continuación del Auto "por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa" tendientes a su inmediata liquidación, circunstancia que se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Así mismo y frente a este hecho de extinción de la personalidad jurídica o capacidad jurídica de las sociedades comerciales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"(...)
Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las

sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibidem)."

De acuerdo con el artículo 54 del Código General del proceso, "Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con





AUTO No. 1847 DEL 13 DE MAYO DE 2019 Pág. No. 5 de 6

Continuación del Auto "por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos [...] Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador."

Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran.

De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social).

El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece la persona jurídica.

De esta forma y según se desprende de la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, y al encontrarse plenamente demostrado que su estado de Existencia y Representación Legal y conforme a los registros que aparecen en la Cámara De Comercio de Bogotá es liquidado, no es posible la continuación del presente proceso administrativo sancionatorio contra ARCADA ARQUITECTOS SAS, identificada con NIT No 900.398.557-3 y Registro Enajenador No. 2013229.

En mérito de lo expuesto,





AUTO No. 1847 DEL 13 DE MAYO DE 2019 Pág. No. 6 de 6

Continuación del Auto "por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

RESUELVE:

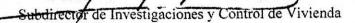
ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de abrir investigación administrativa en contra de ARCADA ARQUITECTOS SAS, identificada con NIT No 900.398.557-3 y Registro Enajenador No. 2013229, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad ARCADA ARQUITECTOS SAS, identificada con NIT No 900.398.557-3 y Registro Enajenador No. 2013229.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, rige a partir de la fecha de su expedición y ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



Elaboró: Edward Leonardo Guevara-Gómez-Contratisto-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisó: Vanesa Dominguez Palomino Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda N Aprobá: Maria del Pilor Pardo Coriés- Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vi



~ 町 (4) 6:56 p. m. 中 Mostrar todo 0 ☑ Ver Registro de Cambios ← Cancelar **☆** Bienvenido, Zulay Lopez ← → C A No seguro | sidivic.habitatbogota.gov.co/sidivic/?descripcion=5e+traslada+a+arrendamiento+con+correo+del+14-10-2020%0D%0A#/registro/mostrarenajenador/6b6bc1eb-79bc-59c6-5919-5265378220ac Company X | Compan Guia negativa avis...pdf ~ Fecha Modificación 21-10-2013 02:18 PM Enajenador ARCADA ARQUITECTOS SAS Dirección Alternativa KR 36 A 54 69 Número Tel Alternativo 6645024 Modificado Por Administrator Número Radicación 2013229 Ciudad Expedición BOGOTA Nacionalidad COLOMBIA Tipo Identificación NIT Dirección Alternativa Cludad 2 BOGOTA Citatorio.pdf No Publicable NIT 900.398.557 Estado Activo Página Web Citatorio guía neg...pdf ^ Dirección Principal CL 41 A 28 20 Barrio La Grama VILLAVICENCIO (Meta) G-2-2020-25103-...PDF ^ Enajenadores: ARCADA ARQUITECTOS SAS Número de Télefono (8) 6641633 - 3202722110 Correo Electronico da.arquitectos@gmail.com Creador Por Armando Cabrera Hernández Fecha de Creación 21-10-2013 02:18 PM Asignado a Armando Cabrera Hernández Departamento de Expedición BOGOTÁ Fecha Radicación 2013-10-11 Registro Actual 2013229 Tipo de Persona Juridica Estado Sociedad Activa Ciudad VILLAVICENCIO Número Identificación Dirección Notificación Asunto 2013229-1 CITATORIO.pdf Escribe aquí para buscar G-2-2020-25103-....PDF ~ 111 **向 Proyectos Vivienda** S Correspondencia VIODO8 Representante Legal Títulos de Custodia Histórico Registros S Expedientes :≡ Obligaciones No Registrados Arrendadores A Registro Enajenadores SIDIVIC 4.0 Asociados **OPVs**

v .

☑ REGISTRO

MERCANT _

⊠REGS RO

PROPONENTES

Com

UNICO DE

Camaray de Comercio (/ Home/ Directorio Renovacio

Qué es e. RUES? (/ Home/Apout)

> Inicia (/

« Regresar

comercio

> Registros

Estaco de su Tramite

>(/RutaNaciona.)

Cámaras de Comercio

➤ (/Harne/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

➤ (/Lionte/FormatosCAE)

Pecaudo Impuesto de Pegistro

➤ \text{VHome/CarnReclimpReg}

> Estacisticas

>ARCADA ARQUITECTOS S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Camara de VILLAVICENCIO

Identification NIT 900398557 - 3

Registro Mercantil

Numero de 207746

Matricula

Último Año 2018

Renovado

Fecha de 20190215

Renovación

Fecha de Vatricula 20101201

Fecha de Vigencia - Indefinida

Estado de la CANCELADA matricula

Fecha de Cancelacion

Motivo Cancelación

Tipo de

Organizacion

Tipo de Sociedad — **S**O

SOCIEDAD COMERCIAL

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

20190304

NORMAL

Categoria de la SOCIEDAD à PERSONA JURIDICA Matricula PRINCIPAL à ESAI

Fracieados o

Afrijado N

Campiar Contraseña (/ Manage/ChangePassword) Agencias solici e el Certificado de Matribula Cerrar Sesión

Establecimientos de Comercio y

Lega. Para el caso de las Personas Naturales,

(https://siivillavicencio.confe emoresa-40& matricu Ver Expediente ♠ Representantes Legales Actividades Económicas 7110 Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica 4923 Transporte de carga por carretera 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. Certificados en Linea Si la calegoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por "avor solicite el Certificado de Existencia y Representación

Acceso

<u>Dienvenicasjamredorca@napitatbocota.cov.co. II</u> <u>(ZManage)</u>

Información do Contacto

414

Ver Cert daoo de Exist orredorca@habitatbpggala,gpyco codigo camara-408 matric

Ver Certificado (ZRMZSo) codigo_camara-40&matric

Representación Legal y Vinculos

2 x

2016

201/

2018

No, Identificación	Nomore
40380102	PRIETO CONTRERAS DIANA LUCIA
1121822519	DUQUE PRIETO DIANA KATHERINE

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

anterior Signiente

Renovaciones Años Anteriores

Bienvenico jeogradorca@nab talbogota coveo (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

